



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09169.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de junio de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

VOCALES:

, en representación de la ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de la CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia por escrito con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

- El 3 de noviembre de 2020, la reclamante presentó hoja de **reclamación** relativa a un desgarró en el pantalón ocasionado por un "hierro sin pulimentar" en el establecimiento de la reclamada. En la misma hoja, la reclamada señala que se le ofreció a la clienta llamar al día siguiente para que el "seguro del bar se hiciera responsable", extremo éste negado por la #####y solicita la restitución de los daños ocasionados, que no se cuantifican.

- El 4 de noviembre de 2020, la #####formuló **reclamación** de consumo, reiterando la descripción del suceso y afirmando que no se le facilitaron "los datos necesarios para la **reclamación** del derecho del seguro de responsabilidad civil". Solicita el abono del pantalón (sin cuantificar) y "compensación por el trato recibido ya que fue humillante".

- El 28 de enero de 2021, la reclamada presentó escrito de alegaciones, en el que reconoce el daño causado al pantalón. Indica que pidieron a la reclamante "traer el ticket para dar parte al seguro", lo cual no realizó debido al acaloramiento y enfado creado por la situación.

- El 29 de enero de 2021, la reclamada transmitió su pesar a la #####y le facilitó los datos de la compañía de seguros, a fin de tramitar la **reclamación**.

- La Junta Arbitral requirió a la reclamante que cuantificara su pretensión, conforme prevé el artículo 34 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero.

Comunidad de Madrid

El 14 de junio de 2021, la interesada cifró en 300 euros el importe de la prenda, si bien no cuenta con el ticket de compra. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, tras lo cual y, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral ACUERDA:

- Dar por terminado el presente procedimiento.
- No entrar a conocer respecto de la pretensión indemnizatoria por daños (por el “trato recibido”), dado que es materia extracontractual, excluida del sistema arbitral de consumo (artículos 1 y 2, Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo).
- No entrar a conocer respecto de la pretensión de la reclamante relativa al importe del pantalón, ya que no se ha aportado al expediente ningún elemento fáctico que permita evaluar la pretensión.

Este Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**. El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de dos meses desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio. Madrid, 18 de junio de 2021####